

REPORTE

SEPARACIÓN FAMILIAR EN LA FRONTERA SUR DE ESTADOS UNIDOS

Observatorio de Legislación y Política Migratoria
Julio 12, 2018.



Separación Familiar en la Frontera de Estados Unidos

Alejandra Castañeda
Coordinadora del Observatorio de
Legislación y Política Migratoria

Introducción:

Estos son días oscuros para los derechos humanos en Estados Unidos. Aunado a la política de persecución de los migrantes indocumentados que se realiza en todo el país y el consecuente impacto en las familias migrantes, se agregan dos decisiones del Procurador General que tienen graves implicaciones para la vigencia de los derechos humanos en Estados Unidos: la política de tolerancia cero para el cruce indocumentado, y la negación de asilo por razones de violencia doméstica, pandilleril o por actores no gubernamentales.

En particular, la directiva de tolerancia cero anunciada por el Procurador General Sessions en abril de 2018—que tiene como objetivo castigar penalmente a la totalidad de los individuos que crucen de manera ilegal—tuvo como consecuencia la separación de las familias migrantes que entraron a Estados Unidos de manera irregular o en busca de asilo. Por lo menos 2,300 menores de diversas edades, han sido separados de sus padres o madres y llevados a albergues manejados por la Oficina de Refugio y Reasentamiento (ORR), mientras las madres y padres se enviaron al sistema penal por el crimen de “entrada ilegal”.

El presente reporte revisa los diferentes aspectos relacionados con el tema de separación familiar en la frontera de Estados Unidos durante la administración Trump. Se examinan el contexto legal vigente, las políticas diseñadas e implementadas por el gobierno de Trump, las decisiones judiciales relevantes y se analiza el impacto de estas políticas en la vigencia de los derechos humanos de las personas migrantes.

1. Contexto legal:

Respecto al tema de familias migrantes en Estados Unidos, existe un marco legal general conformado por dos actas sobre inmigración, el [Acta de Nacionalidad e Inmigración \(INA, 1965\)](#) y el [Acta sobre Inmigración Ilegal y Responsabilidad de Migrantes \(IIRIRA, 1996\)](#). IIRIRA, en particular, sienta las bases para la criminalización de la migración indocumentada y dificulta la defensa contra deportación al limitar la capacidad de decisión de los jueces, entre muchas otras medidas restrictivas, pese a ello existen otras leyes que protegen a grupos vulnerables específicos. Por su parte, para el caso de menores no acompañados que llegan a Estados Unidos de manera irregular existe un marco de política pública específica que define su trato y procesamiento administrativo que consiste en dos estatutos y un acuerdo legal:



1.1 VAWA

El [Acta de la Violencia Contra las Mujeres \(VAWA\)](#) fue aprobada por el Congreso en 1994. Esta ley contiene provisiones que ofrecen protección a inmigrantes víctimas de violencia doméstica o del crimen.

El Departamento de Seguridad Nacional a través del Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS) [describe la posibilidad de presentar peticiones de visa de inmigrante al amparo de VAWA](#), la cual permite principalmente que las víctimas de violencia doméstica puedan realizar una solicitud de protección/exención migratoria de manera independiente de el o la cónyuge o padre/madre que haya ejercido abuso, aunque tenga ciudadanía o residencia permanente. Estas visas se otorgan a personas que sufrieron el abuso en territorio norteamericano.

[El Acta de Protección a Mujeres Inmigrantes Víctimas de Violencia Doméstica de 2000 \(VAWA 2000\)](#) creó además nuevas formas de protección migratoria a través de las visas "U" para víctimas de crímenes violentos y las visas "T" para víctimas de asalto sexual o de trata presentes en territorio norteamericano. En 2005, el congreso expandió las protecciones incluidas en VAWA agregando a víctimas de abuso a personas de la tercera edad. [VAWA fue refrendado en 2013.](#)

1.2 TVPRA:

En 2008, el congreso de Estados Unidos aprobó el [Acta de Reautorización para la Protección de Víctimas de Trata](#) (Trafficking Victims Protection Reauthorization Act, TVPRA), versión de la ley contra la trata en la que se agregó un capítulo sobre los derechos de los menores no acompañados que entran a Estados Unidos de manera irregular (sección 235). Esta ley ha sido [reautorizada en 2013 y 2017](#).

El TVPRA distingue dos categorías de menores no acompañados: aquellos que provienen de países contiguos, México y Canadá, y aquellos que son residentes de países no contiguos. Cada una de estas categorías legales cuenta con diferentes procedimientos legales para su tratamiento.

Pese a que CBP está obligado a valorar en menos de 48 horas el riesgo de trata o posibilidad de reclamo de asilo, los menores provenientes particularmente de México, son procesados muy rápidamente y devueltos a México bajo los protocolos acordados por ambos países. Los menores mexicanos reciben protección humanitaria bajo los términos del TVPRA en muy pocos casos.

Para los menores no acompañados que entraron por México pero que son ciudadanos de terceros países, el TVPRA establece un protocolo bajo el que son procesados y valorada su estancia legal o posible situación de víctimas de trata. Los pasos que deben seguirse son:

- a) Valoración por CBP.
- b) Referir al menor, en un plazo no mayor a 72 horas, a la Oficina de Refugio y Reasentamiento (ORR) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HSS) para su valoración y ubicación temporal en la situación menos restrictiva posible.
- c) Referir al menor a proceso de remoción
- d) ORR coloca a los menores con familiares, albergues o en hogar temporal (foster home) mientras procede el caso en cortes migratorias
- e) Proveer acceso a representación legal en la medida de lo posible

1.3 Acta de Seguridad Interna

El Acta de Seguridad Interna de 2002 (P.L. 107-296) crea el Departamento de Seguridad Interna (DHS) que absorbe las tareas de lo que era el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS). En esta Acta se incluyen provisiones para el trato de menores no acompañados dividiéndose la responsabilidad de su procesamiento entre el DHS—encargado de la aprehensión, procesamiento y transferencia, y repatriación de los menores—y el HHS a través de la Oficina de Refugio y Reasentamiento, la cual quedó

con la responsabilidad del cuidado de esta población durante su estancia en Estados Unidos y su entrega a la custodia legal, albergues, u hogares temporales ([Ver más](#)). Asimismo se establece una definición estatutoria de “menor no acompañado” como aquel menor que no esté acompañado de alguno de sus padres o por quien cuente con la custodia legal.

1.4 Acta de Refugio

Como consecuencia de la guerra de Vietnam y la necesidad que se vivió de reasentar a refugiados Indochinos en Estados Unidos, el congreso de este país aprobó el [Acta de Refugio en 1980](#), misma que representa la base legal para el actual Programa de Admisiones para Refugiados de Estados Unidos (USRAP), es decir, esta ley es la que rige los asuntos relativos a refugiados en Estados Unidos (Título IV, Capítulo 2 del [Acta de Nacionalidad e Inmigración-INA](#)), reautorizada en 2002 y que establece dos caminos para obtener el estatus de refugiado: desde otro país como un refugiado reasentado o en Estados Unidos como solicitante de asilo. El asilo puede ser [afirmativo o defensivo](#).

En la ley de Nacionalidad (INA), Section 101(a)(42)—siguiendo la definición establecida en la [Convención de 1951 de las Naciones Unidas](#) y en los [Protocolos sobre el estatus de refugiados de 1967](#) apoyados por Estados Unidos en 1968—se define a un refugiado como a toda persona que no puede o no desea regresar a su país de origen por contar con un temor fundado de ser perseguido debido a cuestiones de raza, religión, pertenencia a un grupo social en particular, opinión política, u origen nacional.

De manera más relevante, el Acta de Refugio establece la formación de la Oficina de Refugio y Reasentamiento (ORR) como parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS). Está oficina es la designada para otorgar servicios y apoyo a las personas que se encuentren en proceso de obtener asilo o que hayan llegado como refugiados a Estados Unidos o requieran de protección humanitaria.

1.5 Acuerdo Flores de 1997

El [Acuerdo Flores](#) es resultado de una serie de demandas presentadas durante la década de los 1980s contra el INS por maltrato a menores indocumentados bajo su custodia. En 1997, el gobierno de Clinton por medio de la procuradora general Reno aceptó los lineamientos establecidos por el juez para el trato de esta población.

En general, el Acuerdo Flores-Meese (oficialmente el Acuerdo Flores-Reno) estableció una serie de protocolos para la atención de menores bajo custodia de las autoridades migratorias. Se marcaron como requisitos para la atención de menores, otorgar comida,

agua, apoyo médico en caso de emergencias, baños, ventilación y temperatura adecuada, supervisión adecuada para protegerlos de otros; en lo posible separación de menores de adultos desconocidos.

Además de estos lineamientos para el trato de los menores, se acordó que la autoridad migratoria debería de asegurar la liberación pronta de los menores; para los niños que no pudiera liberar inmediatamente, el INS debería colocar a los menores en espacios lo menos restrictivo posible y adecuados a la edad y necesidades de los niños; y que la autoridad migratoria estableciera estándares de atención de menores bajo custodia de la autoridad migratoria. En posterior revisión del Acuerdo, en 2015, se aceptó que durante flujos extraordinarios el gobierno podría tener detenidos a los menores hasta por un máximo de 20 días.

La mayor parte de los términos establecidos en el Acuerdo Flores, (U.S. District Court, Central District of California, 1997) han sido codificados en el Código de Regulaciones Federales, [Título 8, Capítulo V \(8 CFR §§236.3, 1236.3\)](#).

2. Acciones de la administración Trump

Desde la entrada del presente gobierno, la administración Trump ha diseñado y aplicado una política migratoria claramente antimigrante y restrictiva. A través de órdenes ejecutivas y directivas del Departamento de Seguridad Interna (DHS) y de la Procuraduría General (DOJ) se ha implementado una agenda que busca reducir la migración indocumentada, y cambiar los canales y mecanismos de la migración documentada. Destacan, entre otras acciones:

- » Orden ejecutiva sobre vigilancia migratoria
- » Orden ejecutiva sobre vigilancia al interior del país
- » Veto migratorio (versión 1, 2, 3)
- » Cancelación del Estatus de Protección Temporal a ciudadanos de Haití, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Nepal, Sudán.
- » Política de tolerancia cero
- » Cambios en el régimen de asilo
- » Orden Ejecutiva para terminar la separación familiar

Respecto a la separación familiar en la frontera con México, las políticas de mayor impacto son la política de tolerancia cero y los cambios en el régimen de asilo. Ambas decisiones, con las consecuentes políticas públicas, se tomaron bajo el pretexto de poner orden al caos que, según Sessions, el general Kelly, y la secretaria del DHS Nielsen,

reina en la frontera con México. Lo que produjeron, sin embargo, fue una crisis humanitaria que llevó al que el presidente emitiera una orden ejecutiva ordenando mantener a las familias unidas.

2.1 Tolerancia Cero:

El 6 de abril de 2018, el procurador general Jeff Sessions anunció la directiva de [Tolerancia Cero](#). Esta política establece que cualquier persona que entre a Estados Unidos sin autorización, incluidas las solicitantes de asilo, serán acusadas del crimen de *entrada ilegal* conforme lo establecido en el Código de Estados Unidos en lo referente a la entrada inapropiada de un extranjero ([Title 8](#) › [Chapter 12](#) › [Subchapter II](#) › [Part VIII](#) › § [1325\(a\)](#)). Esta directiva envía a todas las personas adultas a procesos penales. Como consecuencia directa para aquellas personas menores de edad, se les reclasifica como “menores no acompañados” y entran al sistema que toma cargo de este grupo conforme lo establecido en el TVPRA. La directiva de tolerancia cero solamente se ocupa de las personas adultas y no incluye ninguna indicación respecto a la reunificación de los hijos e hijas con sus padres y madres en un posterior momento.

2.2 Cambios en régimen de asilo:

El 11 de junio de 2018, en concomitancia con la aplicación de la política de tolerancia cero, el mismo Jeff Sessions anunció la decisión judicial sobre el caso de solicitud de asilo por violencia doméstica *Matter of A-B-*, en la cual establece que:

“En general, reclamos presentados por extranjeros por razones de violencia doméstica o violencia pandilleril realizada por actores no gubernamentales no calificará como asilo... El solo hecho de que un país tenga problemas para perseguir efectivamente algunos crímenes —como la violencia doméstica o violencia pandilleril— o que ciertas poblaciones sean más vulnerables a ser víctimas del crimen, no puede, en si mismo, establecer un reclamo de asilo.” ([27 I&N Dec. 316 A.G. 2018](#), p. 320).

Esta resolución judicial tiene graves consecuencias ya que re-escibe los principios para otorgamiento de asilo, donde las razones de violencia doméstica y violencia por actores no estatales o privados como las pandillas, dejan de ser consideradas como causales para el otorgamiento de asilo en Estados Unidos.

2.3 Orden Ejecutiva

Frente a la presión pública nacional e internacional y después de negar la existencia de una política de separación de familias, el 20 de junio de 2018—2 meses y 13 días posterior a la entrada en vigor la política de tolerancia cero anunciada por Sessions—el gobierno de Trump se vio obligado a firmar la [Orden Ejecutiva 13841](#) titulada “Permitir al Congreso la Oportunidad de Atender la Separación Familiar”. Esta orden instruye a la agencia ICE a mantener a las familias juntas mientras proceden sus casos migratorios, excepto en casos en que se considere que está en riesgo el menor.

La redacción de la orden ejecutiva es engañosa ya que no solo no cancela la aplicación de la política de tolerancia cero sino que la reafirma. Al mismo tiempo, instruye al Procurador General a que entable negociaciones con la corte de California que estableció los términos del Acuerdo Flores para cambiarlos y permitir la detención de menores junto con sus familias. Lo que el gobierno de Trump busca es detener de manera indefinida a las familias que crucen de forma indocumentada. El Pentágono tiene ya la indicación de construir “albergues” o centros de detención para familias en bases militares, es decir, la intención de mantener a las familias detenidas continúa.

3. Marco internacional:

El gobierno norteamericano es signatario de la [Convención de Refugiados de la ONU de 1951](#) y del [Protocolo de 1967](#). La propia Acta de Refugio de 1980, la ley que rige el tema de refugio en Estados Unidos, basa sus definiciones y algunos de sus estatutos en los contenidos del Protocolo de 1967. En este sentido, el gobierno de Estados Unidos tiene obligaciones legales tanto nacionales como internacionales de proteger a quienes califican como refugiados.

Por otra parte, las acciones de la administración Trump en la frontera sur son claras: se somete a detención a las personas menores de edad implicando la separación de sus familias; se les traslada lejos y sin comunicación con sus familiares (quienes permanecen sin información respecto a la situación de sus hijas o hijos); y además de todo, se les obliga a defenderse en la corte migratoria sin representación legal. Estas son, a todas luces, violaciones de los derechos humanos.

Principalmente el “principio del interés superior del niño” establecido en el Artículo 3 de la [Convención Internacional sobre los Derechos del Niño](#) es violentado y ni siquiera pretende respetarse. Para el actual gobierno norteamericano, los niños sirven para castigar a sus padres, y para frenar el flujo migratorio hacia este país. Lo que le suceda a los niños en sí, no es relevante.

4. Contexto actual en la frontera

A partir de abril de 2018, la separación de decenas de familias en la frontera ha escalado y llegado a un punto crítico. Escondido bajo el manto de argumentos legales—quien quiebra la ley migratoria será castigado penalmente—se justifican las acciones de un gobierno que, siguiendo los lineamientos de Estados Unidos, separa a menores de madres y padres que entraron a Estados Unidos buscando asilo.. Se justifica también esta separación cuando se realizaron entradas de manera indocumentada, rompiendo con los protocolos seguidos por años por el gobierno norteamericano. Evidentemente, los efectos de estas acciones no fueron previstos por la administración Trump provocando con ello una crisis humanitaria.

Con la separación de familias y reclasificación de los niños que venían con sus familias como menores no acompañados debido a la política de tolerancia cero, se provocó una crisis humanitaria donde se hacinó a los menores en jaulas y no se llevó un registro sobre la relación familiar entre menores y sus padres. En general, el hecho de que un alto volumen de menores haya pasado de la custodia de una agencia (DHS) a la custodia de otra (HHS), ambas con misiones muy diferentes y sistemas de registros separados, permite también entender lo caótico de la situación actual y evidencia la falta de previsión de la administración Trump.

La magnitud del caos creado por el gobierno de Trump se fue conociendo a cuenta gotas debido a la falta de transparencia del DHS y a la incompetencia de las diferentes agencias involucradas (DHS, CBP, ICE, HHS, ORR). La administración Trump ha sido muy poco transparente respecto a información sobre las personas menores de edad que fueron separadas de sus padres y madres, pues por principio la cantidad exacta de menores separados por mes y por sector (como se informa en otras categorías), no son datos que se encuentren publicados con claridad en el portal del DHS o de CBP. Estas agencias han informado sobre sus acciones y la situación de los detenidos solamente cuando se han visto obligados a hacerlo.

Cuando organizaciones de defensa de migrantes sonaron las alarmas sobre la separación de familias en la frontera, situación que ya se estaba dando incluso antes de la aplicación de la política de tolerancia cero, el Senado realizó audiencias con personal del DHS, ICE, CBP. El primer dato del que se tuvo conocimiento de manera oficial lo informó en [audiencia Richard Hudson](#), jefe de operaciones de la Patrulla Fronteriza, quien declaró que del 7 al 21 de mayo, se separaron a 658 menores de edad de 638 adultos, a quienes a su vez se enviaron a procesos judiciales. Posteriormente, a

mediados de junio, [un portavoz del DHS declaró](#) que desde de la aplicación de la política de tolerancia cero, se separó de sus familias a 1995 menores.

Con anterioridad se carecía de certeza respecto a las fechas en que se llevaron a cabo las separaciones, a dónde se les trasladó a las personas menores de edad, bajo la custodia de quien se encuentran ni el estado físico y emocional así como el trato recibido, sin embargo, frente a la presión pública, la consecuente orden ejecutiva para terminar con la separación de familias y las órdenes judiciales, funcionarios de la administración Trump se han visto obligados a informar sobre los menores separados. Por ejemplo, el 23 de junio, [DHS publicó una Hoja Informativa](#) donde indica que 2053 niños fueron separados de sus padres a partir de abril y hasta el día en que se emitió la orden ejecutiva que terminó con la práctica de separación de familias. El 9 de julio, a su vez, [HHS entregó a ACLU una lista con los nombres de los menores de cinco años bajo custodia de este departamento](#) y ha venido informado sobre la situación de los menores a su cargo.

La respuesta social frente a la política de tolerancia cero, la separación familiar y a la negación de asilo ha sido de gran magnitud. La presión al congreso, diputados y senadores es constante; senadores y congresistas han visitando los centros de detención migratoria; se han organizado manifestaciones por todo Estados Unidos; ha habido recolección récord de fondos para apoyar la liberación de los padres y la litigación. Asimismo, esta práctica del gobierno norteamericano ha sido criticada por gobiernos extranjeros y la ONU. El efecto de esta presión es lo que obligó al presidente Trump a emitir, a regañadientes, la orden ejecutiva para terminar con la separación de familias en la frontera.

4.1 Los datos:

Para tener una visión mas completa de las circunstancias que se viven en esta coyuntura, en esta sección se incluye información estadística comparativa respecto a la migración de menores no acompañados, las familias (o unidades familiares), y los detenidos por la patrulla fronteriza.

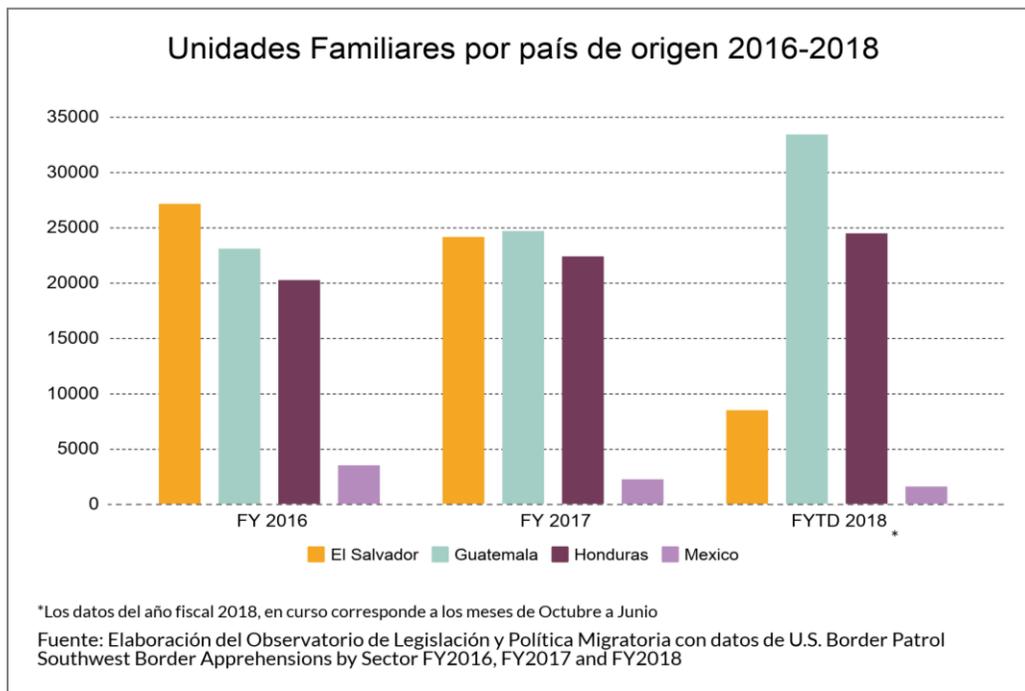
Para entender las dimensiones del fenómeno, se pueden observar dos estadísticas que publica ICE: Detenciones de Unidades Familiares y Detenciones de Menores No Acompañados. A estos datos se agrega el que proporciona ORR sobre volumen y lugares donde se colocan a los menores no acompañados.

La primer gráfica explica las detenciones totales sin distinción entre menores y unidades familiares, durante el año fiscal 2018 (de octubre a junio).

Detenciones totales por sector FY2018 (Oct-Jun)									
Sector	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Big Bend	818	827	802	543	838	704	808	743	375
Del Rio	1,046	1,187	1,113	1,083	1,306	1,465	1,452	1,488	1,462
El Centro	2,194	2,123	2,110	2,052	1,954	2,697	2,791	2,684	2,327
El Paso	1,489	1,647	1,713	1,607	1,737	2,781	2,673	3,511	2,572
Laredo	2,451	2,282	1,982	2,296	2,672	3,651	3,371	3,207	2,587
Rio Grande	9,719	11,729	11,668	9,486	9,610	14,140	15,990	17,490	14,712
San Diego	2,378	2,760	2,764	3,171	3,107	4,100	3,644	3,418	3,016
Tucson	3,852	4,561	4,402	3,926	3,824	5,785	5,013	4,763	4,146
Yuma	1,536	1,970	2,444	1,814	1,617	2,062	2,506	3,040	1,917
USBP Southwest Border Total	25,483	29,086	28,998	25,978	26,665	37,385	38,248	40,344	34,114

[Hacer click [AQUÍ](#) para consultar datos interactivos]

La segunda gráfica comparativa muestra las familias detenidas (unidades familiares) por la patrulla fronteriza en 2016, 2017 y en lo que va de 2018 por país de origen.

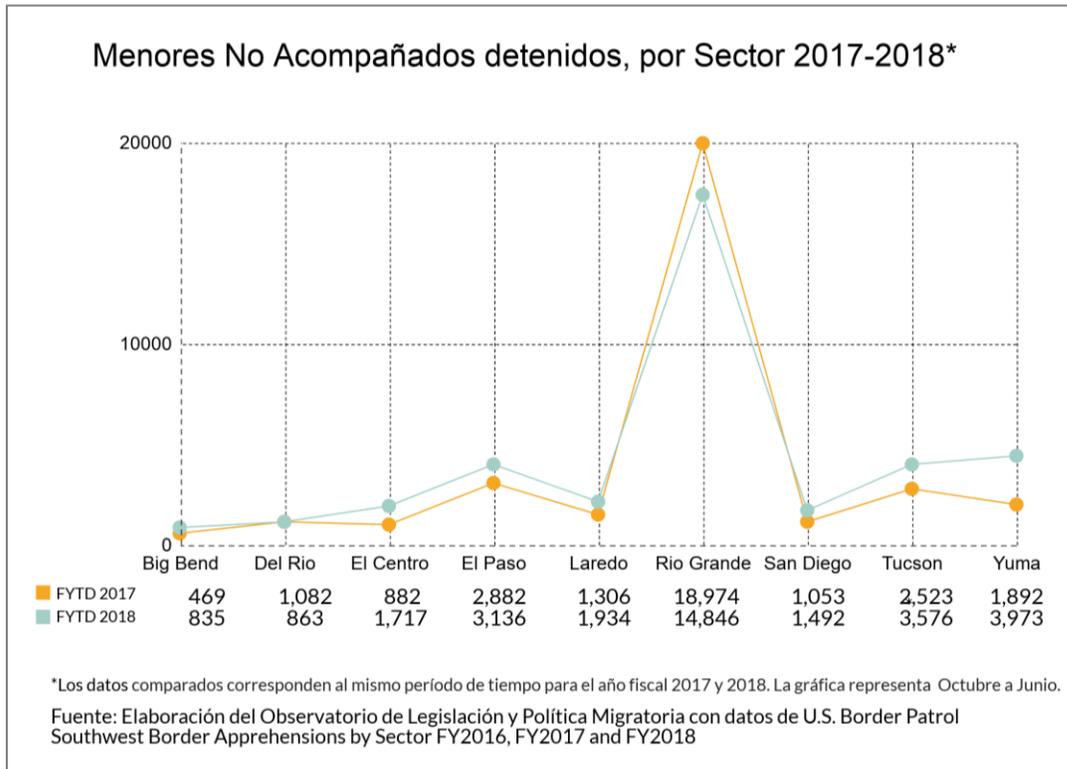


[Hacer click en imagen para consultar datos interactivos]

Como puede notarse, el flujo procedente de Guatemala ha ido en aumento, el de Honduras mantiene su volumen y el que se ha reducido drásticamente es el de El Salvador. Aquí cabría la pregunta sobre si la reclasificación de los menores como no acompañados ha tenido también un impacto en el conteo de unidades familiares, particularmente de El Salvador, y cuál podría ser la razón de la misma.

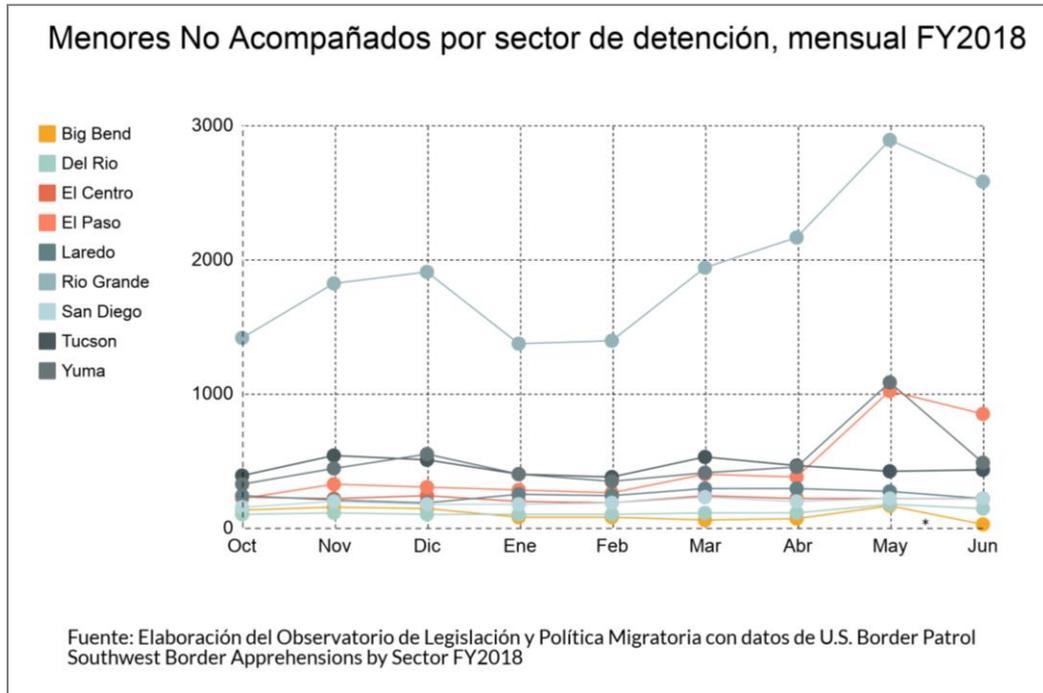
A su vez, la información sobre menores no acompañados que, en apariencia, no debería de tener relación con la de unidades familiares, en esta ocasión son datos que se entrecruzan. Sabemos que el gobierno inició separando familias desde antes de abril de 2018 y de manera contundente a partir de abril. ¿Cómo se contabilizó a las unidades familiares separadas? ¿Como menores no acompañados, como detenidos, como unidades familiares? Estas son dudas que no quedan claras en los datos que oficialmente presenta ICE o CBP.

Sobre menores no acompañados según sector de detención la siguiente gráfica nos muestra números similares em ambos años para Big Bend, Del Río, laredo y San Diego, mientras que los mayores incrementos fueron en Tucson y Yuma y el único drecimiento en Río Grande.



[Hacer click en imagen para consultar datos interactivos]

Cuando se observan con mayor detalle los flujos por mes y por sector se puede notar un incremento anómalo en el mes de mayo en los sectores de Río Grande, El Paso y Yuma.

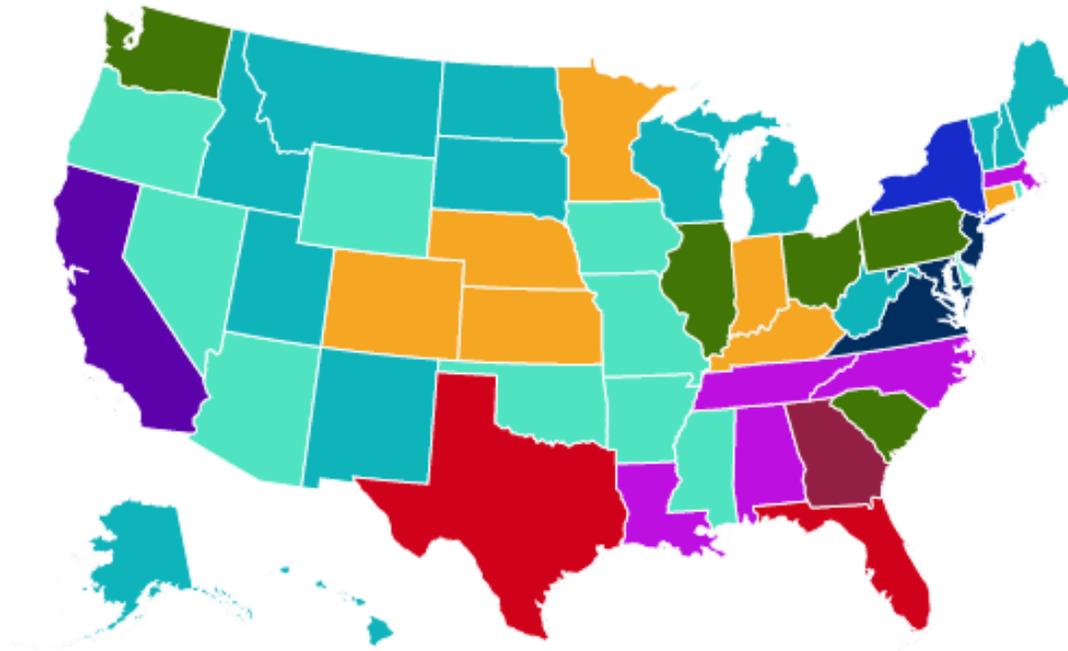


[Hacer click en imagen para consultar datos interactivos]

Todos estos datos muestran un panorama sobre el monto de personas, de familias, de menores que han sido detenidas y sometidas a un régimen persecutorio donde pierden todo derecho y quedan vulnerables a la arbitrariedad de la autoridad migratoria.

Como último punto, la Oficina de Refugio y Reasentamiento informa sobre el monto de menores ubicados por estado. En esta cifra se mezclan aquellos que vinieron con sus padres y fueron separados en la frontera y quienes desde un principio viajaron no acompañados. Este mapa nos muestra el número de menores por estado entregados a custodia de familiares, guardianes temporales, albergues.

Menores no Acompañados según estado de estancia temporal



■ Mas de 3000 ■ 2000-3000 ■ 1000-2000 ■ 500-800

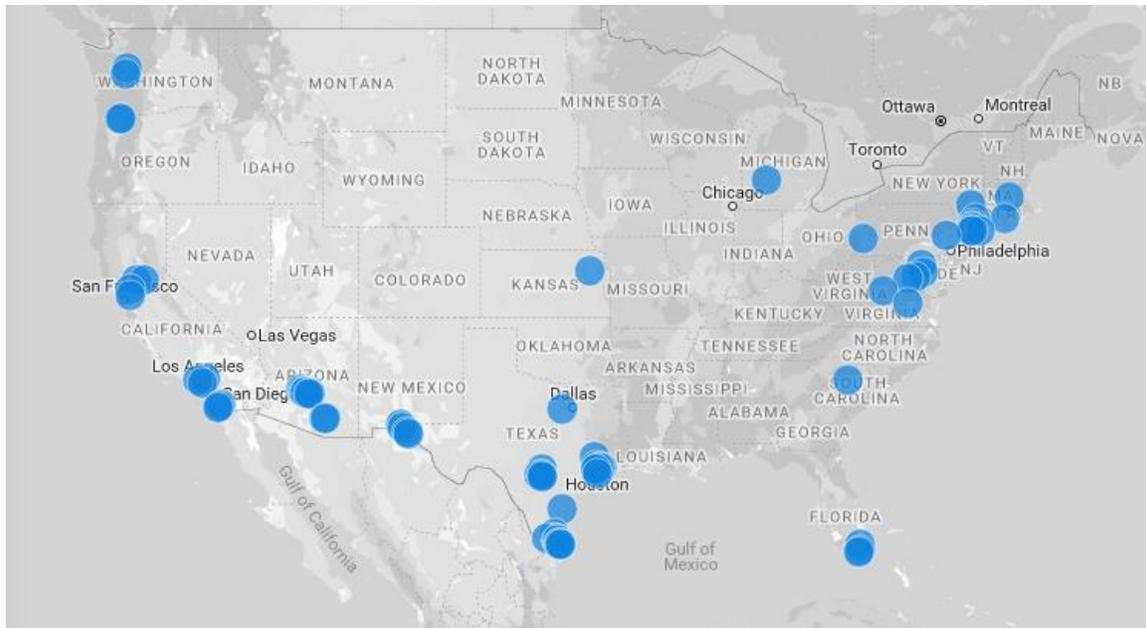
■ 300-500 ■ 200-300 ■ 100-200

[Hacer click en imagen para consultar mapa interactivo]

Como resultado de las acciones de organizaciones de defensa de migrantes y ProPublica, se sabe que un número significativo de las personas menores de edad que fueron separadas de sus familias han sido reubicadas en la costa este, en Nueva York, Nueva Jersey, Maryland y Virginia, muy lejos de donde se encuentran los padres y madres en detención

[\(Marosi, julio 9 de 2018\)](#).

El mapa siguiente, elaborado por ProPublica con información de organizaciones muestra con mayor detalle los lugares donde están albergadas la mayor parte de las personas menores.



[Hacer click en imagen para consultar mapa interactivo]

5. Casos en litigación:

Sumándose a las acciones de presión social y política, están las diferentes demandas en la corte que han buscado poner fin a esta práctica, obligar al gobierno a reunificar a las familias, y a ser transparente respecto a sus acciones. Estos casos de litigación han sido clave para detener la separación de familias, y obligar a la transparencia sobre el manejo de los niños separados.

Los principales casos en litigación son:

- a) [*American Immigration Council vs. U.S. Immigration and Customs Enforcement, Case 1:18-cv-01531*](#): Esta demanda presentada el 27 de junio de 2018 busca obligar a las agencias gubernamentales (DHS, ICE, CBP) a que produzcan documentos relativos a las políticas de separación familiar, guías de acción, y datos en respuesta a las solicitudes de información (FOIA- Freedom of Information Act) presentadas por una coalición de organizaciones el 18 de abril de 2018 que no fueron atendidas por la autoridad. Demanda presentada en el Distrito de Columbia.
- b) [*ACLU: MS. L vs ICE. Case No. 3:18-cv-00428-DMS-MDD*](#). En febrero de 2018, ACLU presentó demanda contra ICE en la corte a nombre de Ms. L. Ms. L es una mujer congoleña que entró a Estados Unidos por México buscando solicitar asilo para ella y su hija de 7 años. quienes fueron separadas por CBP y la mujer

detenida pese a calificar para audiencia de asilo. Ms. L y su hija se reunificaron en marzo pero la demanda de la clase (otros casos similares) continúa.

Esta demanda de ACLU es la que mayor impacto ha tenido. El 6 de junio el juez falló contra la solicitud del gobierno de desestimar la demanda de ACLU. El 26 de junio de 2018, el juez de distrito Dana Sabraw otorgó una medida cautelar a favor de la clase demandante y ordenó al gobierno a reunificar a las familias en un plazo determinado. La orden del juez enfatizó la importancia de devolver a los menores de cinco años con sus padres lo más pronto posible, otorgándole 14 días al gobierno. Los plazos ordenados por el juez son:



El sábado 7 de julio, el gobierno entregó a ACLU por orden del juez la lista de nombres de 102 menores de 5 años separados de sus padres ([ACLU, Press Release julio 8, 2018](#))

Al llegar la fecha del 10 de julio, el gobierno informa que sólo había reunificado a 4 menores con sus padres, que tenía ya identificados a 51 que eran elegibles para reunificación y el resto de los 102 menores no lo eran. No se da explicación a detalle de las razones por las que 47 menores no pueden ser reunificados con sus padres, ni donde se encuentran estos padres. Para el 10 de julio solamente se reunificó a 34 menores con sus familias, lo cual a su vez tendrá otro tipo de ramificaciones legales.

- c) [Demanda de 17 y D.C. contra el gobierno de Estados Unidos, el presidente Trump, DHS, ICE, CBP, USCIS, HHS. Case 2:18-cv-00939](#). Los estados de Washington, California, Maryland, Oregon, New Mexico, New Jersey, Iowa, Illinois, Minnesota, Rhode Island, New York, Vermont, North Carolina, Delaware; el Commonwealths of Massachusetts, Pennsylvania, Virginia; y el Distrito de Columbia introducen esta acción para proteger a sus residentes contra la práctica de la administración Trump de rehusar entrada a los solicitantes de asilo en la frontera sur de Estados Unidos y su cruel e ilegal política de separar familias que entran por la frontera sur del país.

d) Acuerdo Flores:

En la Orden Ejecutiva emitida por Trump se instruye a la procuraduría general a solicitar a la corte de distrito del distrito central de California—la cual tiene a su cargo la revisión del cumplimiento del Acuerdo Flores—liberar al gobierno de los términos del Acuerdo Flores. Así, el 26 de junio, seis días después de emitida la orden, el gobierno presentó la solicitud ex parte ([Caso No. CV 85-4544-DMG](#)).

El 9 de julio de 2018, la juez Dolly Gee del distrito central de California rechazó la solicitud del ejecutivo de cambiar los términos del Acuerdo y permitir la detención de menores por más de 20 días ([Case No. CV85-4544 DMG AGRx](#)). La opinión de la juez es además rotunda al negar la solicitud del gobierno.

Frente al argumento del gobierno sobre la obligación que tienen, por mandato de otra corte, de reunificar a las familias (Caso Ms. L vs Sessions), lo cual no pueden realizar si continúan los términos del Acuerdo Flores que obliga a la liberación de los menores, la juez le indica al gobierno que no hay nada en la ley que le prohíba establecer discreción en el proceso penal, que puede en cualquier momento cancelar su política de cero tolerancia.

Entre otros argumentos, la juez Gee explica que “en 2015, la corte encontró que el Acuerdo Flores podría aceptar la solicitud de la defensa (el gobierno) de 20 días durante un flujo fuerte (de menores). Ahora, sin embargo, la defensa busca la detención indefinida de los menores en instalaciones sin licencia, lo cual constituiría una violación material del acuerdo.” (Traducción propia, [Judge Dolly Gee, Civil Minutes, Case No. CV 854544](#)).

6. Conclusión:

Cuando el gobierno de Trump aplica la política de tolerancia cero el objetivo era desincentivar la migración desde centroamérica y las solicitudes de asilo para acabar con lo que consideran un limbo legal que permite la estancia de esta población en Estados Unidos. Así lo declaró Sessions, así lo declaró la secretaria Nielsen, así lo declaró Kelly. Lo que le sucediera a las personas menores de edad no lo tenían contemplado, ni tenían la intención de llevar un registro detallado de cada una de estas personas, ni de las circunstancias en que pudieran estar después de la separación de sus familias. Una política que demuestra un gran desprecio por quienes buscan protección humanitaria en Estados Unidos.

De gran preocupación es la ineptitud demostrada por las diferentes agencias que han entrado en contacto con esta población, donde no se han llevado registros de quienes han sido detenidos, separados y su relación familiar. Se detiene a los padres y madres a quienes se les criminaliza y separa de los hijos e hijas de quienes no se les da cuenta del paradero. A las autoridades les ha costado semanas localizar a los menores y contactarles con sus familias en detención. De mayor preocupación es que existe un verdadero riesgo de que muchos padres y madres pierdan la custodia de sus hijos e hijas. El gobierno americano extorsiona a los padres y madres para que cubran los costos de la atención de sus hijos e hijas (ver la Orden Ejecutiva) y para aceptar su deportación. La transferencia de custodia de un alto volúmen de menores en muy poco tiempo de una agencia gubernamental a otra sin mayores controles ha puesto en evidencia la incapacidad de la administración Trump.

Los casos legales continúan su paso en las cortes y han demostrado ser el espacio donde se puede enfrentar y detener las políticas agresivas y violatorias de los derechos humanos de los migrantes que aplica la administración Trump. Asimismo, por todo Estados Unidos cada vez más existe una oposición abierta que se manifiesta en los espacios públicos contra estas medidas antiinmigrantes.

El gobierno de Estados Unidos—manifestado a través de la Procuraduría General (DOJ), el Departamento de Seguridad Interna (DHS), el Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE) y la Patrulla Fronteriza (CBP)—decide unilateralmente, y sin dar cabida a la transparencia ni al debido proceso, sobre la suerte de miles de personas, separando familias, criminalizando a migrantes y enviándolos a cárceles privadas donde nadie rinde cuentas. En Estados Unidos se viven tiempos donde se decide sobre la vida y el futuro de quienes no son considerados como personas con derechos—los migrantes—que son tratados como no personas, no humanos, sin voz ni derechos. El debido proceso, el derecho a representación justa, el interés superior del niño, no tienen cabida en el Estados Unidos de Trump. Sin duda, estos son tiempos donde priva el rechazo al otro que se disfraza de ley para castigar la necesidad, el miedo a la violencia, y la pobreza.

Referencias de apoyo

1. ACLU, (Julio 8 de 2018). "ACLU comment on Trump administration list of children under 5 forcibly separated from parents", consultado el 8 de Julio de 2018 en <https://www.aclu.org/news/aclu-comment-trump-administration-list-children-under-5-forcibly-separated-parents>
2. American Immigration Council (14 de mayo de 2018). Fact Sheet: Asylum in the United States. Consultado el 14 de mayo de 2018 en <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/asylum-united-states>
3. Decca Muldowney, Alex Mierjeski, Claire Perlman, et. Al. (2018). The Immigrant Children's Shelters Near You, ProPublica. Consultado el 28 de junio de 2018 en <https://projects.propublica.org/graphics/migrant-shelters-near-you>
4. DHS (Mayo 23 de 2018). Testimony of Richard M. Hudson, Deputy Chief of the Operations Program for Customs and Border Protection. Testimony before the Senate Judiciary Committee: Border Security and Immigration Hearings to examine the Trafficking Victims Protection Reauthorization Act and exploited loopholes affecting unaccompanied alien children. Consultado en mayo 23 de 2018 en <https://www.judiciary.senate.gov/download/05-23-18-hudson-testimony>.
5. DHS, (Junio 23 de 2018). "Fact Sheet: Zero-Tolerance Prosecution and Family Reunification", U.S. Department of Homeland Security, consultado el 23 de junio de 2018 en <https://www.dhs.gov/news/2018/06/23/fact-sheet-zero-tolerance-prosecution-and-family-reunification>
6. Kandel, William (2018). Unaccompanied Alien Children: An Overview. Congressional Research Service. Consultado el 10 de junio de 2018 en <https://fas.org/sgp/crs/homsec/R43599.pdf>
7. Marosi, Richard (Julio 9 de 2018). [Hundreds of migrant children have been sent to New York. Here is how they spend their days.](#) Los Angeles Times. Consultado el 9 de Julio de 2018.
8. Naylor, Bryan (Junio 16 de 2018). "DHS: Nearly 2,000 Children Separated From Adults At Border In 6 Weeks", National Public Radio, consultado el 16 de junio de 2018 en <https://www.npr.org/2018/06/16/620451012/dhs-nearly-2-000-children-separated-from-adults-at-border-in-six-weeks>
9. ORR (2017). Unaccompanied Alien Children released to Sponsor by State. Consultado el 10 de junio de 2018 en <https://www.acf.hhs.gov/orr/resource/unaccompanied-alien-children-released-to-sponsors-by-state>
10. USCIS, DHS. Programas humanitario. Cónyuge, hijos y padres abusados. Consultado el 1 de junio de 2018 en <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/conyuge-hijos-y-padres-abusados/conyuge-hijos-y-padres-abusados>

Todas las referencias legislativas pueden consultarse directamente en los links integrados a lo largo del texto.



Correos electrónicos observatorio@colef.mx y alcastanol@colef.mx